

CONSTANCIA SECRETARIAL: 18 de agosto de 2021. Pasa a Despacho el presente proceso informando que la parte interesada solicita corrección del auto por medio del cual se dio apertura al trámite de sucesión. Sírvasse proveer,

Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARÍA CALDAS

DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO:	SUCESIÓN
RADICADO:	2021-00172-00
CAUSANTE	JAVIER VASCO CUERVO
INTERESADOS:	ROSALBA MARIN PEREZ
AUTO INTER:	1089

Vista la constancia secretarial, que antecede se tiene que en el auto calendado el 10 de mayo de 2021 se reconocieron como interesadas a las señoras LILIANA MOLINA CARDENAS y MARIA ESNEDA MOLINA CARDENAS; por tanto, se solicita la corrección de tal decisión; al respecto, se considera:

El artículo 286 del C.G.P. dispone:

“CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Por tanto, ha de corregirse el ordinal segundo de la parte resolutive del auto

en comento indicándose como interesadas a las ciudadanas SANDRA VASCO DUQUE y LINA MARIA VASCO DUQUE; por tanto, la parte resolutive del auto por medio del cual se dio apertura al tramite sucesorio quedará así:

“R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JAVIER VASCO CUERVO, quién en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 4.326.825 de Manizales.

SEGUNDO: RECONOCER como como herederas a las señoras SANDRA VASCO DUQUE y LINA MARIA VASCO DUQUE.

TERCERO: EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión, en la forma y términos previstos en el art. 490 del Código General del Proceso, y como le prevé el decreto 806del 2020.

CUARTO: COMUNICAR la existencia de estas diligencias a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

QUINTO: Dar aplicación al contenido del parágrafo 1° del artículo 490 del C.G.P.

SEXTO: De conformidad con el artículo 490 C.G.P. se ordena notificar a las señoras: SANDRA VASCO DUQUE Y LINA MARIA VASCO DUQUE, para los fines previstos del artículo 492 del C.G.P.

SEPTIMO: Abstenerse de decreto de la medida cautelar solicitada en el escrito de presentación de demanda, como quiera que en el auto inadmisorio se requirió a la interesada para que la aclarara¹ y se guardó silencio.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Walter Maldonado Ospina
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Villamaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99

¹ “Deberá aclarar la petición de inscripción de la demanda, ya que las medidas cautelares en los procesos de sucesión son las establecida en los artículos 476 a 480 del C.G.P.”

y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cf102bcd54abce91a5708f5fd2db84098f6d52e201cca0d41
734e1f60eb03c66**

Documento generado en 18/08/2021 06:48:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**